

ACUERDO N° 019/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial aprobado por Sala Plena el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 031/2015, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*; concordante con el art. 164.I. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además **con facultades en materia de recursos humanos** como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone lo siguiente: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y **Reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución”*.

Que, el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: *“(Composición). - Son servidoras o servidores de apoyo judicial: **1. La conciliadora o el conciliador**; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias”*.

Que, el art. 88 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere lo siguiente: *“(Designación y período de funciones). - **I. La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia. II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido** solo por otro período similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura”*.

Que, el art. 183.IV.3) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala como atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, lo siguiente: *“Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación”*.

Que, el art. 183.IV.12) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere lo siguiente: *“**Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a la necesidades y requerimientos del Órgano Judicial”***.

Que, mediante Acuerdo N° 031/2015, en el marco del Plan de Implementación del Código Procesal Civil, se aprobó el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial”, el cual tiene por objeto normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 031/2015, en su art. 52, preceptúa: *“(Designación y posesión).- I. El Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con sus atribuciones contenidas en el artículo 88 parágrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designará, mediante título respectivo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos y la prueba de conocimiento y de razonamiento lógico para los cargos previstos en la convocatoria y de acuerdo a las acefalias existentes. II. El Pleno del Consejo de la Magistratura, en la designación de conciliadoras o conciliadores deberá garantizar la equidad de género a través de las nóminas de hombres y mujeres remitidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, hasta que una de ellas se agote. III. Las y los postulantes designados en el cargo de conciliadora o conciliador serán capacitados por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional o la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica y/o especializada. IV. La posesión de las o los conciliadores designados se realizará por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo”.*

Que, el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, dispone que: **“1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quorum mínimo de miembros presentes. Será quorum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar”.** En ese sentido, y con la atribución legal en materia de recursos humanos, debidamente establecida en la normativa legal vigente citada ut supra, que es concordante con el art. 183.IV de la misma Ley motivo de estudio, el Pleno del Consejo de la Magistratura, al advertir contradicciones de orden legal existentes en el “Reglamento de Evaluación y Permanencia a Conciliadores a Nivel Nacional”, con la Ley N° 025 del Órgano Judicial, vio por necesidad institucional y sobre todo velando por el principio de seguridad jurídica, **abrogar en su totalidad el “Reglamento de Evaluación y Permanencia a Conciliadores a Nivel Nacional aprobado por Acuerdo N° 60/2018 de 28 de junio de 2019”**; máxime y consideramos que la aplicación de un reglamento no puede estar por encima de la propia Ley, es decir se debe aplicar lo dispuesto con referencia al bloque de

constitucionalidad, establecida en el art. 410.II de la Constitución Política del Estado.

Que, art. 88.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la cual refiere lo siguiente: *“La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura.”* Del artículo citado, debemos indicar que el mismo contiene dos componentes esenciales que lo conforman; en primera instancia tenemos el componente periodicidad de cuatro en la que debe ejercer funciones el Conciliador y como segundo componente tenemos: *“**pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones**”*, de este último componente debemos manifestar que se trata de una atribución potestativa que posee el Consejo de la Magistratura; es decir la ley le otorga la facultad opcional de efectuar la evaluación de desempeño para que el servidor público (conciliador) sea reelegido por otro periodo similar, o en su defecto no realizar la evaluación; y proceder conforme determina el art. 23.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, es decir cesar en funciones a los Conciliadores que hayan cumplido el periodo de (4) cuatro años en funciones; en consecuencia es necesario aprobar la presente Convocatoria Pública Nacional, para convocar a los cargos de las y los Conciliadores que se encuentran acéfalos y/o por cumplimiento de periodo de funciones.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2020, determino: **1. Aprobar la Convocatoria Pública Nacional**, para el proceso de preselección y designación de conciliadoras y conciliadores, disponiendo la emisión de la misma en el marco del Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 031/2015, para cargos acéfalos y/o por cumplimiento de periodo de funciones; **2. Abrogar** el “Reglamento de Evaluación y Permanencia a Conciliadores a Nivel Nacional aprobado por Acuerdo N° 60/2018 de 28 de junio de 2019”;

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 11/2020, para Conciliadora o Conciliador para Juzgados Públicos en Capitales y Provincias, cuyo texto inextenso es el siguiente:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 11/2020

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art.193 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, arts. 18, 83, 87, 88 y

183 parágrafo IV numeral 3, de la Ley N° 025 y el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la Conciliadora o Conciliador del Órgano Judicial, convoca públicamente a profesionales en las áreas de ciencias jurídicas, sociales y/o humanísticas, que cumplan con el Perfil de la Conciliadora o Conciliador del Órgano Judicial previstos en el artículo 6 del referido Reglamento y demás requisitos establecidos, al Concurso de Méritos y Examen de Competencia, para desempeñar el cargo de:

CONCILIADORA O CONCILIADOR PARA JUZGADOS PÚBLICOS EN CAPITALES Y PROVINCIAS

Nota. - Las listas de los cargos convocados por acefalia o cumplimiento de periodo de funciones, por distrito se publicarán en la página Web del Consejo de la Magistratura

I. REQUISITOS GENERALES

1. Contar con nacionalidad boliviana.
2. No tener militancia política en ningún partido o agrupación ciudadana al momento de postularse.
3. Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
5. Poseer Título en Provisión Nacional de licenciatura en las áreas de ciencias jurídicas, sociales y/o humanísticas.
6. No contar con sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada, por violencia ejercida contra la mujer o cualquier miembro de su familia en el marco de la Ley N° 348.
7. No estar comprendida o comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo, establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 025.
8. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
9. No haber sido destituida o destituido con anterioridad por el Consejo de la Magistratura.

II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Contar, al menos, con veinticinco (25) años de edad, cumplidos a la fecha de cierre de la convocatoria.
2. Hablar obligatoriamente el idioma predominante del lugar al cual se postula.

3. Tener residencia en el municipio o región donde se postula o ejercerá el cargo.

III. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE

1. Carta de postulación señalando el lugar de su residencia o región donde postula o ejercerá el cargo,
2. Certificado de nacimiento (Fotocopia simple).
3. Cédula de identidad vigente (Fotocopia simple).
4. Libreta de Servicio Militar, solo para varones (Fotocopia simple).
5. Declaración jurada ante Notario de Fe Pública o certificado idóneo, expedido por autoridad de la comunidad a la cual pertenece o instituciones académicas que habla además del castellano, el idioma originario predominante del lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo. (Original).
6. Certificado de registro domiciliario o de residencia expedido por la Policía Boliviana del lugar, o último certificado de sufragio expedido por el Tribunal Departamental Electoral o declaración jurada ante Notario de Fe Pública (Original).
4. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de No Violencia (CENVI), emitidos por el Consejo de la Magistratura (Originales).
7. Título en Provisión Nacional de licenciatura en las áreas de ciencias jurídicas, sociales y/o humanísticas (Fotocopia simple).
8. Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de no estar comprendida o comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el art.239 de la Constitución Política del Estado y art. 22 de la Ley N° 025, específica para la presente convocatoria (Original).
9. Certificado actualizado de estar inscrita o inscrito en el Padrón Nacional Electoral, expedido por el Servicio de Registro Cívico - SERECI del Tribunal Departamental Electoral (Original).
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la oficina del encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, exclusivo para la convocatoria (Original).
11. Formulario de Hoja de Vida, llenada e impresa del sistema informático de registro de postulación del Consejo de la Magistratura en la página <http://magistratura.organojudicial.gob.bo> la documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica. No se tomará en cuenta otra documentación no

citada en el formulario. También la documentación de respaldo de la Hoja de Vida, deberá ser escaneada y presentada en disco compacto (CD) en formato PDF.

La no presentación de alguno de los documentos señalados anteriormente será causal de inhabilitación.

Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, requeridas en la presente convocatoria, podrán ser presentadas en un solo documento.

Para que las certificaciones exigidas sean consideradas actualizadas no deben tener una data mayor a 30 días calendario al cierre de la convocatoria.

El Consejo de la Magistratura, podrá solicitar la documentación original para efectos de verificación. En caso de identificarse falsedades u otras irregularidades, la institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

La documentación presentada, será devuelta, quedando como respaldo la información digitalizada (CD).

En la calificación de méritos, se valorará con puntaje adicional, los siguientes aspectos:

Graduación por excelencia, las y los postulantes que hubieren obtenido su título universitario por excelencia se les adicionará 5 puntos en la calificación de méritos, debiendo acreditar con documento idóneo la obtención del título por excelencia o certificado de calificaciones con puntaje mínimo de 75 puntos de promedio general de toda la Carrera, para las y los postulantes que obtuvieron su título antes de la existencia de la modalidad de titulación por excelencia.

Conocimiento de la realidad para asientos judiciales de provincias, a las y los postulantes que residan por diez (10) o más años en la provincia en la que postulan se les adicionará 5 puntos, a cuyo efecto deberán acreditar con certificado de registro domiciliario o de residencia, expedido por la Policía Boliviana del lugar; o último certificado de sufragio expedido por el Tribunal Departamental Electoral; o declaración jurada ante Notario de Fe Pública.

Los cargos, la sede de funciones, el idioma predominante, asientos de conciliación en sede judicial y el Reglamento de preselección, selección y designación de la Conciliadora o Conciliador del Órgano Judicial, deben ser consultados en la página web del Consejo de la Magistratura.

Las y los interesados podrán postular a un sólo asiento de conciliación en sede judicial, donde ejercerá el cargo.

IV. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo del Concurso de Méritos en la Secretaría de la Representación

Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula, a partir del lunes 10 de febrero hasta horas 18:30 del miércoles 04 de marzo 2020.

Nota. - Todos los profesionales que se postularon a la Convocatoria Pública Nacional N° 70/2019 para conciliadores, pueden utilizar la documentación y en tal caso retirar y complementar con la documentación pertinente.

Los sobres de postulación deben consignar el siguiente rótulo:

SEÑORES:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

.....(Distrito)..... — BOLIVIA

CONVOCATORIA N°.....

POSTULACIÓN AL CARGO DE.....

LUGAR O REGIÓN DONDE SE POSTULA Y EJERCERÁ EL CARGO....

NOMBRE DEL POSTULANTE.....

C.I. N°.....

DIRECCIÓN DEL POSTULANTE.....

TELÉFONO/CELULAR.....

CORREO ELÉCTRONICO.....

Segundo. - Se abroga el Acuerdo N° 60/2018 de 28 de junio de 2018 “Reglamento de Evaluación y Permanencia a Conciliadores a Nivel Nacional”, por ser contradictoria a la Ley N° 025 del Órgano Judicial, debiendo elaborarse un nuevo Reglamento para su correspondiente difusión y aplicación.

Tercero. - El presente Acuerdo de Convocatoria Pública Nacional N° 11/2020, por necesidad institucional en el presente proceso de transición del Órgano Judicial, puede ser modificado o dejado sin efecto legal.

Cuarto. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolita Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA